

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 49/2021

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno**, reunidos las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5190, Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley 5475 (promulgada el 24/11/20) incorporó el Fuero Contencioso Administrativo, modificando las normas relacionadas a la denominación y asignación de competencias.

Que por Acordada 40/20 se aprobó el Proyecto de Planificación Estratégica “FC01: Reorganización Funcional del Fuero Civil e Implementación del Fuero Contencioso Administrativo”, que se inició de modo experimental en la ciudad de Viedma a partir del 1° de febrero de 2021.

Que lo expuesto da cumplimiento a lo normado por el artículo 31 de la Ley 5106 -Código Procesal Administrativo de la Provincia- que establece un plazo de cinco (5) años para la instrumentación del fuero especializado con la correspondiente nueva asignación de competencia.

Que en fecha 09/12 el Consejo de la Magistratura, mediante Acta N° 11/21-CM, designó a quienes ocuparán los cargos de Juez y Secretario de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial.

Que ello supone la inminente puesta en funcionamiento del indicado organismo, con la necesidad de establecer reglas generales o modalidades para su operatividad.

Que asimismo a los fines de brindar mayor celeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal, corresponde determinar los procesos que serán transferidos a la nueva Unidad Jurisdiccional.

Que, conforme ello, resulta conveniente que aquellos procesos en los que se hubiera llamado autos para sentencia, continúen su trámite ante el organismo en el que se encuentren radicados. Los que tramiten actualmente ante la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Viedma, continúan su trámite en el mencionado organismo, cualquiera sea su estado, manteniéndose a su respecto las vías recursivas previstas en el art. 30 del Código

Procesal Administrativo, a efectos de conservar el buen orden y celeridad de la gestión judicial.

Que, la competencia para resolver los recursos directos, se rige de acuerdo a lo previsto en las leyes especiales, hasta la aprobación legislativa correspondiente que la adecúe, así como también a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Poner en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, con competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, a partir del 23/12/2021, asumiendo la plena jurisdicción de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

Artículo 2º.- Establecer que las causas contencioso administrativas que ingresen a partir del día 23/12/21, tramiten en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 de la Primera Circunscripción Judicial, debiendo realizarse en la Mesa de Entradas Única (M.E.U.) de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) las adecuaciones que resulten del caso.

Artículo 3º.- Determinar la radicación de las causas en la UJCA N° 13 que se encuentren tramitando en las Unidades Jurisdiccionales y en el siguiente estadio procesal:

- a) Las ejecuciones de sentencia en los procesos de ejecución fiscal.
- b) Los procesos en los que no se haya celebrado la audiencia preliminar del artículo 17 del Código Procesal Administrativo.

A los fines de materializar el traspaso de las causas mencionadas en los incs. a) y b), los/as Jueces/as de las Unidades Jurisdiccionales deben realizar el pase manual en el sistema de gestión de expedientes, a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa, la que notifica a las partes la nueva radicación.

c) Los procesos en los que se hubiere realizado la audiencia del artículo 17 del Código Procesal Administrativo sin llamado de autos para sentencia, con excepción de aquellos en los

que las partes se opongan en el término de cinco (5) días a partir de la notificación a cargo del/de la Juez/a interviniente. De no mediar oposición, el pase de estas causas se realiza de forma manual en el sistema de gestión de expedientes.

Artículo 4°.- Disponer que las causas contencioso administrativas, radicadas en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial, finalicen en esa instancia; cualquiera sea su estado al dictado de la presente.

Artículo 5°.- Determinar que la competencia para resolver los recursos directos se mantiene según lo previsto en las leyes especiales, hasta la implementación de las modificaciones correspondientes tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en las normas especiales que los regulen.

Artículo 6°.- Establecer, conforme las facultades reglamentarias establecidas en el artículo 22 de la Ley 5190, el siguiente orden de subrogancias del inciso e) apartado 1) de los Jueces y Juezas de Primera Instancia de Familia; en lo Civil, Comercial y de Minería y en lo Contencioso Administrativo, por sede :

a) De los Jueces y Juezas de las Unidades Procesales de Familia:

- 1.- Por otro/a juez/a de igual instancia, fuero y sede;
- 2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Civil, Comercial y Minería;
- 3.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Contencioso Administrativo;

b) De los Jueces y Juezas de las Unidades Jurisdiccionales en lo Civil, Comercial y Minería:

- 1.- Por otro/a juez/a de igual instancia, sede y fuero;
- 2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Contencioso Administrativo; .
- 3.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero de Familia;

c) De los Jueces y Juezas en lo Contencioso Administrativo:

- 1.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Civil, Comercial y Minería;
- 2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero de Familia;

Artículo 7°.- Autorizar a la Administración General por intermedio de las áreas correspondientes, a realizar las adecuaciones vinculadas al ingreso y subrogancias del personal afectado al presente a solicitud del Centro de Planificación Estratégica.

Artículo 8°.- Establecer que a partir del 23/12/2021 la asignación de tareas para la totalidad de las personas que presten funciones en el fuero contencioso administrativo en la Primera Circunscripción Judicial es de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

Artículo 9°.- Encomendar a la Gerencia de Sistemas a realizar las adecuaciones y tareas necesarias para la puesta en funcionamiento del organismo mencionado en el Artículo 1°.

Artículo 10.- Instruir a la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia a elaborar la iniciativa legislativa correspondiente a los fines de adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial y Leyes Especiales a las modalidades aquí previstas.

Artículo 11.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI
- Juez STJ.
CALVETI - Secretaria STJ.**